

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de agosto de 1983.-

Visto este expediente S-185/83 Ref. 1 "Coveedores Dr. Rafael L. Fresco y Dra. Ana S. de la Pena s/pago de honorarios"

Considerando:

Que por Ley 22.627 se aprobó el nuevo régimen orgánico de los partidos políticos y en su artículo 70 facultó a los jueces federales con competencia electoral para proceder a la designación de veedores judiciales para el cumplimiento de las funciones de supervisión y control previstas en el artículo 71.

Que por decreto 1033/82, el Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 28 de octubre de 1982, procedió a modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional incorporando a la jurisdicción 05 -Poder Judicial de la Nación- los créditos necesarios para posibilitar la creación de los cargos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la ley citada.

Que por resolución del 19 de diciembre de 1982, el señor Juez Electoral de Tucumán procedió a la designación como coveedores judiciales en el Partido Justicialista, de los doctores Ana María Samez de De la Pena y Rafael Luis Fresco, quienes asumieron sus funciones el día 2 del mismo mes de diciembre.

Que por resolución 1715/82 del 14 de diciembre de 1982 se procedió a la creación de 167 cargos de /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
veedor judicial -personal temporario- de acuerdo con las pre-
visiones de la ley -22/627 y del decreto 1033/82.-

Que por resolución 78/83 y teniendo en cuen-
ta la presentación efectuada por la Delegación del Tribunal
de Cuentas de la Nación, se hizo lugar el reconocimiento del
pago de los haberes devengados con anterioridad al dictado /
de la resolución 1715/82 y a partir de la efectiva prestación
de servicios luego de la designación que hubiere efectuado /
el juez electoral respectivo, con la declaración de legítimo
abono en relación a tales créditos.

Que los doctores Samez de De la Peña y Fres-
co se presentan solicitando el pago de los honorarios que co-
rrespondan por la labor desempeñada como coveedores del Par-
tido Justicialista entre el 2 de diciembre de 1982 y el 21 /
de febrero de 1983, fecha en la cual se notificaron de la /
resolución 132/83 por la cual se dispuso dejar sin efecto su
designación como coveedores judiciales.

Que sin perjuicio de las consideraciones te-
nidas en cuenta en la resolución 132/83, sobre la improceden-
cia de la designación de coveedores por parte de los jueces
electorales, las que motivaran que se encomendara a la Cáma-
ra Nacional Electoral que impartiera las instrucciones ne-
cesarias para impedir la repetición de casos similares, las
situaciones de hecho creadas hasta entonces, hacen proceden-
te, cuando se ha acreditado la efectiva prestación de servi-
cios, el reconocimiento de los haberes que pudieran haberse
devengado hasta la aprobación y nôtificación de la resolución

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////
132/83, debiendo los mismos ser declarados de legítimo abono, de acuerdo con el mismo criterio de equidad en que se fundamentara la Resolución 78/83.

SE RESUELVE:

1º) Declarar de legítimo abono los haberes devengados en favor de los doctores Rafael Luis Fresco y Ana/ María Rita Samez de De la Peña, por los servicios que han desempeñado como coveedores del Partido Justicialista de la Provincia de Tucumán, a partir del 21 de diciembre de 1982, en virtud de la designación efectuada por el Juez Federal de ese distrito y autorizar a la Subsecretaría de Administración a proceder a su liquidación y pago hasta el 21 de febrero de 1983, fecha en la cual fueron notificados de la Resolución 132/83 cesando en sus funciones.-

SAP

2º) Imputar el presente gasto a la Cuenta "Personal Temporario - Veedores Judiciales" (1-05-010-1-11- / 1120-053) del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero del año 1983.-

3º) Regístrese, comuníquese y devuélvase las actuaciones a la Subsecretaría de Administración, para su cumplimiento.-

m.a.m.

[Handwritten Signature]
EDOLFO R. GABRIELLI